



Universidad de Valladolid

**Facultad de Ciencias
Económicas y Empresariales**

Grado en ADE

**EL IMPUESTO SOBRE EL
PATRIMONIO EN ESPAÑA**

Presentado por:

SARA MARTÍNEZ HIGUERA

Tutelado por:

EVA VICENTE HERNÁNDEZ

Valladolid, 8 de julio de 2023

RESUMEN.

El objetivo principal de este trabajo es evaluar la importancia del Impuesto sobre el Patrimonio en el sistema tributario español, así como sus principales deficiencias y posibles soluciones. Para ello, se analiza en primer lugar su función como tributo que grava la riqueza, así como su trascendencia en el resto de los regímenes tributarios a nivel mundial y europeo. A continuación, se examina su configuración y principales carencias en el sistema tributario español, junto con una sucinta valoración del nuevo Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas. Se estudian las principales magnitudes del tributo con el objetivo de corroborar las debilidades manifestadas en su análisis, y, por último, se realiza una breve recopilación de las posibles soluciones a los problemas planteados.

Palabras Clave: Impuesto sobre el Patrimonio, deficiencias, soluciones.

Clasificación JEL: H23, H24.

ABSTRACT.

The main objective of this study is to assess the importance of the Wealth Tax in the Spanish tax system, as well as its main shortcomings and potential solutions. To achieve this, we will begin by analyzing its function as a tax that levies wealth and its significance in other tax regimes worldwide. Next, we will examine its configuration and major deficiencies within the tax system, along with a brief evaluation of the new Temporary Solidarity Tax on High-Net-Worth Individuals. The key aspects of the tax will be studied in order to corroborate the weaknesses identified in the analysis, and finally, a brief compilation of possible solutions to the issues raised will be presented.

Key Words: Wealth tax, shortcomings, solutions.

JEL Classification: H23, H24.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	5
2. LA IMPOSICIÓN PERSONAL SOBRE LA RIQUEZA: EL IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO.....	5
2.1. La imposición sobre la riqueza.....	5
2.2. El impuesto sobre el patrimonio.....	8
2.3. Análisis comparativo: Unión Europea y OCDE.....	10
3. LA IMPOSICIÓN SOBRE EL PATRIMONIO EN ESPAÑA.....	16
3.1. El impuesto sobre el patrimonio en el sistema tributario español.....	16
3.1.1. Configuración.....	16
3.2. El impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas.....	19
4. EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO EN CIFRAS.....	21
5. VALORACIÓN.....	30
5.1. Opinión de la doctrina.....	30
5.2. Soluciones planteadas.....	32
6. CONCLUSIONES.....	33
7. BIBLIOGRAFÍA.....	35

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO 4.1. CUOTA A INGRESAR DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO EN MILLONES DE EUROS 2001-2020.....	23
GRÁFICO 4.2. NÚMERO DE DECLARANTES DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO 2001-2020.....	24

GRÁFICO 4.3. EVOLUCIÓN PRECIOS DE LA VIVIENDA 2000-2011. BASE 1995.....	26
GRÁFICO 4.4. PORCENTAJE DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO 2001-2020.....	29

ÍNDICE TABLAS.

TABLA 2.1. CUADRO-RESUMEN PRINCIPALES TRIBUTOS QUE GRAVAN LA RIQUEZA ...	7
TABLA 2.2. PAÍSES MIEMBROS DE LA OCDE Y LA UE EN LOS QUE EXISTE EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.....	11
TABLA 2.3. PORCENTAJE DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO SOBRE LA RECAUDACIÓN TOTAL EN LOS PAÍSES DE LA OCDE 1990-2021.....	13
TABLA 2.4. TASAS DE VARIACIÓN DE LA RECAUDACIÓN EN LOS PAÍSES DE LA OCDE 1990-2021.....	14
TABLA 3.1. PANORAMA ACTUAL DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.....	17
TABLA 4.1. CUOTA ÍNTEGRA A INGRESAR DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO EN MILLONES DE EUROS 2001-2020.....	23
TABLA 4.2. NÚMERO DE DECLARANTES POR EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO 2001-2020.....	24
TABLA 4.3. COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO BRUTO 2001-2020.....	27
TABLA 4.4. PORCENTAJE DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS 2011-2020.....	27
TABLA 4.5. PORCENTAJE DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO EN EL CONJUNTO DEL SISTEMA TRIBUTARIO.....	29

1. INTRODUCCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y METODOLOGÍA EMPLEADA.

La imposición sobre la riqueza en general, y el Impuesto sobre el Patrimonio en particular, tienen como objetivo gravar la tenencia o la transmisión de la riqueza, como medios para mejorar y garantizar la equidad entre contribuyentes, incrementar la eficiencia en el uso del capital, reducir la capacidad de elusión y evasión fiscal, alcanzar objetivos redistributivos o complementar la progresividad articulada a través de la imposición sobre la renta personal. Además, en países con gobiernos subcentrales, como es el caso de España, la imposición sobre la riqueza ayuda a financiar este tipo de sistema federal.

El incremento en la desigualdad de la distribución de la riqueza, la mayor concentración de esta, así como la progresiva desaparición del Impuesto sobre el Patrimonio en el panorama mundial, y el gran revuelo que esta figura ha venido causando, justifican la realización de un análisis crítico de las principales deficiencias planteadas del tributo y el planteamiento de posibles soluciones.

Se aborda, en primer lugar, su fundamentación como impuesto que grava la riqueza. Seguidamente se realiza un análisis del tributo en el resto de los países miembros de la UE y de la OCDE. Se estudia, a continuación, su configuración en el sistema tributario español, así como la del nuevo Impuesto Temporal sobre las Grandes Fortunas. Finalmente, se realiza un análisis de las principales magnitudes del impuesto, y se concluye con una valoración sobre su importancia, sus principales deficiencias y las posibles soluciones disponibles.

2. LA IMPOSICIÓN PERSONAL SOBRE LA RIQUEZA: EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.

2.1. La imposición sobre la riqueza.

Los sistemas tributarios actuales se nutren principalmente de tres fuentes: la renta, la riqueza y el consumo. Éstas ponen de manifiesto la capacidad económica de los individuos, que deben contribuir al sostenimiento de las cargas fiscales en función de sus posibilidades económicas como máxima expresión del principio de justicia tributaria. Este trabajo se centrará exclusivamente en la

riqueza, pues el Impuesto sobre el Patrimonio (IP en lo sucesivo) es un tributo que forma parte de la imposición sobre la riqueza.

Por lo general, el término riqueza se suele utilizar como sinónimo de propiedad, de patrimonio o de capital, englobando *“el conjunto de bienes y derechos susceptibles de valoración, en términos monetarios, poseídos por una persona en un momento temporal dado”* (Rubio, 2022, p.97).

Por lo tanto, partiendo de la anterior definición, la imposición sobre la riqueza se ha venido definiendo como aquel conjunto de tributos que *“de diversas maneras, gravan circunstancias relacionadas con bienes y derechos económicos que integran el patrimonio de las personas”* (Institut D'Economia de Barcelona, 2023).

Se trata de tributos de carácter personal, pues gravan las manifestaciones de riqueza de las personas físicas, y someten a tributación el valor del patrimonio que se manifiesta a través de su tenencia y transmisión, dejando de lado los rendimientos o plusvalías que éste pueda generar a su legítimo tenedor (Campos, 2020).

La imposición sobre la riqueza en los sistemas tributarios modernos se justifica por múltiples razones. Se considera que sirve como complemento de la imposición sobre la renta, pues el hecho imponible es la adquisición de ésta, pero al tratarse de una renta irregular, se decide crear un tributo específico. Además, grava un índice propio de la capacidad económica o capacidad de pago, necesario para contribuir de manera equitativa al sostenimiento de las cargas fiscales. Por último, se trata de un medio para incrementar la eficiencia del uso del capital, reducir la capacidad de elusión y evasión fiscal y alcanzar objetivos redistributivos según el Comité de expertos para la reforma Tributaria (2022), aunque el verdadero fin de los impuestos sobre la riqueza, varía en función del tipo de tributo, tal y como dispone Durán et al. (2014, p.72) *“en los impuestos personales sobre la riqueza (patrimonio, y sucesiones y donaciones), el objetivo redistributivo está muy presente...Los impuestos reales sobre la*

riqueza (bienes inmuebles, y transmisiones patrimoniales y actos jurídicos) tienen una finalidad principalmente recaudatoria”.

Los impuestos sobre la riqueza son muy variados y pueden clasificarse en dinámicos y estáticos (Comité de expertos para la reforma tributaria, 2022). Los primeros gravan la transferencia de la riqueza, como el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD, en adelante), y los segundos, la tenencia de ésta, como el IP. Además, existen impuestos de naturaleza real que gravan tanto la tenencia de riqueza como su transferencia, como el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD, en lo sucesivo), y diversos impuestos autonómicos y locales.

A pesar de que la imposición sobre la riqueza se justifique por razones redistributivas y de equidad, la realidad es que su peso en la recaudación total es muy bajo, en torno al 7% de la recaudación total, según datos de la Agencia Tributaria. En el caso del Impuesto municipal sobre Bienes Inmuebles o IBI, a pesar de no tener un peso significativo en la recaudación estatal total, es de gran trascendencia como fuente fundamental de financiación de las entidades locales españolas (Comité de expertos para la reforma tributaria, 2022).

A nivel mundial, la imposición sobre la riqueza también tiene una importancia recaudatoria limitada. Las figuras afines al ISD son muy comunes en los países integrantes de la OCDE, pero en el caso del IP, éste ha ido desapareciendo progresivamente, y en la actualidad apenas existen países que lo apliquen.

A continuación, se presenta un cuadro-resumen con los principales tributos que gravan la riqueza en España.

TABLA 2.1. CUADRO-RESUMEN PRINCIPALES TRIBUTOS QUE GRAVAN LA RIQUEZA.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO NETO (LEY 19/91)	IMPUESTO TEMPORAL DE SOLIDARIDAD SOBRE LAS GRANDES	IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (LEY 29/87)	IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS (TR.-RD leg. 1/1993)	IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (LRHL 2/2004 arts.60-77 y ORDENANZAS
---	--	--	--	--

	FORTUNAS (Ley 38/2022)			FISCALES LOCALES)
Grava la titularidad del patrimonio neto	Grava la titularidad del patrimonio neto superior a los 3.000.000 de euros.	Grava las adquisiciones patrimoniales a título gratuito que proceden de las <i>adquisiciones mortis causa</i> , <i>inter vivos</i> y de cantidades percibidas por seguros de vida cuando el contratante es distinto del beneficiario.	Únicamente debe incluirse como tributo sobre la riqueza el impuesto sobre transmisiones patrimoniales, que grava las transmisiones onerosas <i>inter vivos</i> de toda clase de bienes y derechos patrimoniales no sujetas al IVA, entre personas físicas o jurídicas. También grava la constitución de derechos reales, préstamos, fianzas, arrendamientos y concesiones administrativas.	Grava la titularidad del derecho de propiedad sobre bienes inmuebles rústicos y urbanos. También grava la constitución de derechos reales de superficie y usufructo sobre los mencionados bienes inmuebles, y la constitución de concesiones administrativas.

Fuente:Albi et al. (2017) y elaboración propia.

2.2. El impuesto sobre el patrimonio.

El IP es impuesto que grava la riqueza neta de las personas físicas. A pesar de que las sociedades también son titulares de patrimonio, no se les aplica este tributo, pues el patrimonio ya es gravado a los accionistas de la sociedad por el valor de sus acciones (Albi et al., 2009).

La teoría de la imposición justifica la creación e implantación de este tributo, atendiendo a razones de eficiencia, equidad, redistribución y ayuda a la gestión e inspección tributaria.

(i) Objetivos de eficiencia.

Las personas a veces tienen parte de su riqueza en forma de activos improductivos, es decir, aquellos cuyo valor radica en el propio activo, y no en la utilidad o beneficio que podría resultar de los mismos, como, por ejemplo, los bienes suntuarios. El IP al gravar este tipo de riqueza, se convertiría

indirectamente en un mecanismo para incentivar la posesión de riqueza productiva en detrimento de bienes ociosos, fomentando de esta manera los comportamientos eficientes de los contribuyentes, que acabarían por estimular ciertas actividades económicas, inversiones y usos específicos de los bienes y derechos que integran el patrimonio (Albi et al., 2009 y Arribas, 2012).

Sin embargo, Enciso (2009, p.40), considera que “con la escasa generalidad y potencia recaudatoria manifestada por el tributo, que solamente grava un bajo porcentaje de la riqueza, y con los tipos efectivos que se aplican a los patrimonios mayores, probablemente el Impuesto sobre el Patrimonio no ha tenido ningún efecto de reasignación más eficaz de los recursos”. Y García (2007, p.57), además piensa que “desincentiva el ahorro, repercutiendo negativamente en la formación de capital e inversión”, pues en realidad no se grava exclusivamente la riqueza improductiva, sino la riqueza en general.

(ii) Objetivos de equidad.

La riqueza es una manifestación de la capacidad de pago que debe ser gravada, pues difiere de la renta a la que pueden dar lugar los elementos que la componen. La posesión de un determinado patrimonio genera una serie de privilegios, como el acceso a ciertos ámbitos sociales, económicos, políticos y financieros, que resultan de difícil cuantificación, y que a través del IP pueden ser gravados, pues también forman parte de la capacidad económica (Martínez, 2015 y Rubio et al., 2015).

En cambio, Enciso (2009) considera que el IP genera tanto inequidad horizontal como vertical. La primera se debe a las diferentes reglas de valoración de los activos, que hacen que personas con un patrimonio de igual valor económico, contribuyan de forma diferente, en función de la composición de su patrimonio. El segundo tipo de inequidad es consecuencia de los límites conjuntos establecidos para el IP y el IRPF, pues una vez se supera dicho límite, no se contribuye por lo que exceda y además se reduce la cuota íntegra del IP hasta un 80%, lo que difumina la progresividad del sistema.

(iii) Objetivos de redistribución de la riqueza.

La redistribución de la riqueza es el objetivo en esencia de la imposición sobre el patrimonio. En este sentido se manifiesta Campos (2020), que considera que un impuesto que recae sobre aquellos contribuyentes que acumulan más patrimonio que el resto de la población, junto con el establecimiento de mínimos exentos lo suficientemente elevados como para dejar fuera a aquellos contribuyentes con escaso patrimonio, consigue un efecto redistributivo.

En el extremo opuesto, Cabrillo (2007) argumenta que en la práctica quien hace frente en mayor medida al impuesto es la clase media, pues los grandes capitales a través de diversas fórmulas consiguen eludir el pago del tributo, por lo que no cabría garantizar la función redistributiva del IP.

(iv) Objetivos de gestión e inspección tributaria.

Bustos (2015) y Calvo (2011) consideran que la aplicación del IP puede brindar información que permita la disminución de los niveles de evasión fiscal, pues sirve como un elemento de control de otros tributos. Resulta de utilidad para el ISD y el IRPF, ya que ayuda a evitar la ocultación de rentas, además de facilitar una correcta valoración de las ganancias o pérdidas de capital que afectan al valor del patrimonio neto declarado.

No obstante, García-Fresneda (2015) considera que el IP no está capacitado técnicamente para una función de control, y que la Administración tributaria dispone de medios mucho más efectivos y sofisticados para conseguir dicha finalidad. Además, solo tendría efecto censal sobre los contribuyentes obligados a tributar por el IP, pues carece de generalidad y universalidad (Enciso, 2009 y Martínez, 2009).

2.3. Análisis comparativo: Unión Europea y OCDE.

En Europa el IP como impuesto personal sobre el patrimonio neto, únicamente existe en nuestro país, en Noruega y en Suiza.

En cuanto al resto de países más significativos de la OCDE y la UE, el IP propiamente dicho, nunca ha existido o, en caso de haberlo hecho, ha ido desapareciendo a lo largo de los años, debido a su carácter controvertido y a la existencia de mejores formas de gravar el patrimonio. En la siguiente tabla se puede observar que el IP es un tributo que solo existe en un 12% de los países miembros de la OCDE (Grupo de trabajo de la Fundación Impuestos y Competitividad para la Reforma de los Impuestos sobre el Patrimonio y sobre Sucesiones y Donaciones, 2015) y cuya vigencia está en vías de extinción.

TABLA 2.2. PAÍSES MIEMBROS DE LA OCDE Y LA UE EN LOS QUE EXISTE EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.

PAÍSES	¿EXISTE EL IP ACTUALMENTE?	AÑO DE ABOLICIÓN (EN SU CASO)
ALEMANIA	NO	1997. Declarado inconstitucional en el año 1995.
AUSTRIA	NO	1994. Reforma fiscal en 1993 que abolió el tributo.
BÉLGICA	NO	
BULGARIA	NO	
CANADÁ	NO	
CHIPRE	NO	
DINAMARCA	NO	1999. Derogado.
ESPAÑA	SÍ, TIPO MÁX 3,5%	
ESLOVAQUIA	NO	
ESLOVENIA	NO	
ESTONIA	NO	
FINLANDIA	NO	2006. Abolido.
FRANCIA	NO	2018. Se suprimió el Impuesto de solidaridad a la fortuna (ISF) y se estableció el Impuesto a la Fortuna Inmobiliaria (IFI)
GRECIA	NO	
HUNGRÍA	NO	
IRLANDA	NO	

ITALIA	NO	
JAPÓN	NO	
LETONIA	NO	
LITUANIA	NO	
LUXEMBURGO	NO	2006. Abolido.
MALTA	NO	
NORUEGA	SÍ, TIPO MÁX 0,7%/0,45%	
PAÍSES BAJOS	NO	2001. Abolido.
POLONIA	NO	
PORTUGAL	NO	
REINO UNIDO	NO	
REPÚBLICA CHECA	NO	
RUMANÍA	NO	
SUECIA	NO	2007. Desaparición progresiva.
SUIZA	SÍ, TIPO MÁX 1,09%	

Fuente: Enciso (2009) y elaboración propia.

En Europa se continúa gravando el patrimonio, pero a través de otras figuras impositivas que no son un IP *per se*. A continuación, se presenta una clasificación, que se recoge tanto por el Comité de expertos para la Reforma Tributaria (2022) como por Lefebvre (2023) sobre la imposición patrimonial en Europa. Las formas de gravar el patrimonio se dividen en:

- Países que gravan el patrimonio neto de las personas físicas o jurídicas:
 - (i) España, Noruega y Suiza gravan la titularidad del patrimonio neto de las personas físicas. En España el tributo se regula por las autonomías, y los tipos aplicables van desde el 0,2% hasta el 3,5%. En Noruega el tipo municipal es del 0,7% y los nacionales oscilan entre el 0,25% y el 0,45%. Finalmente, en Suiza la regulación es cantonal, y los tipos varían entre el 0,03% y el 1,09%.
 - (ii) Luxemburgo somete a gravamen tanto el patrimonio

neto de las personas jurídicas residentes en el país, como el patrimonio neto de las no residentes que tengan sucursales en Luxemburgo. El tipo impositivo aplicable es del 0,5%.

- Países que gravan la riqueza integrada en el Impuesto sobre la Renta, como los Países Bajos, que grava la renta presunta que genera el patrimonio en el IRPF, y elimina el gravamen de los rendimientos reales de capital.
- Países que gravan la titularidad de determinados activos: (i) En Francia existe un impuesto sobre el patrimonio inmobiliario, cuyo sujeto pasivo es el hogar, y por el que tributan los residentes en Francia y los no residentes, por los inmuebles de su propiedad que allí radiquen. La tarifa aplicable oscila entre el 0,5% y el 1,5%. (ii) Italia creó el Impuesto sobre Inmuebles Localizados en el Extranjero, cuyo tipo es del 0,76%; y el Impuesto sobre Activos Financieros depositados en el extranjero, que se gravan al 0,2%. (iii) Portugal grava el patrimonio inmobiliario en territorio portugués propiedad de las personas físicas y jurídicas, excluyendo aquellos inmuebles afectos a actividades económicas, industriales o de servicios. La tarifa aplicable está entre el 0,3% y el 0,8% para las personas físicas, y entre el 0,4% y el 7,5% para las personas jurídicas. (iv) En Bélgica existe un impuesto que grava la posesión de cuentas de valores abiertas a instituciones financieras belgas o en instituciones extranjeras, cuyo valor medio sea superior al millón de euros. Los sujetos pasivos pueden ser tanto personas físicas como jurídicas, y el tipo aplicable es del 0,15%.

Las siguientes tablas recogen datos sobre el IP a nivel mundial, así como un análisis estadístico básico de dicha información.

TABLA 2.3. PORCENTAJE DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO SOBRE LA RECAUDACIÓN TOTAL EN LOS PAÍSES DE LA OCDE.

AÑO	1990	1995	2000	2005	2010	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
PAÍS												
AUSTRIA	1,2	0,1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

BÉLGICA	0	0	0,1	0,1	0,2	0,4	0,6	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5
CANADÁ	0,8	1	1,1	0,7	0,3	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
REPÚBLICA CHECA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DINAMARCA	0,2	0,2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FINLANDIA	0,1	0,1	0,3	0,2	0	0	0	0	0	0	0	0
FRANCIA	0,6	0,3	0,4	0,4	0,5	0,5	0,5	0,5	0,2	0,2	0,2	0,2
ALEMANIA	1,4	1	0,1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GRECIA	0	1,5	1,5	1,7	1,8	1,7	1,7	1,7	1,6	1,6	1,8	0
ITALIA	0	1,2	0	0	0,3	0	0,1	0	0	0	0,1	0,1
LUXEMBURGO	4,7	4,9	7,4	6,2	5,5	7	7,1	7,1	7,1	7,5	7,5	7,7
PAÍSES BAJOS	0,5	0,5	0,5	0	0	0	0	0	0	0	0	0
NORUEGA	1,7	1,5	1,2	1,3	1,2	1,2	1,4	1,5	1,4	1,5	1,4	1,2
ESPAÑA	0,6	0,5	0,7	0,5	0,2	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,6	0,5
SUECIA	0,4	0,4	0,7	0,4	0	0	0	0	0	0	0	0
SUIZA	4	4,2	4,1	4,5	4,4	4,5	4,8	4,8	4,8	5	5,1	4,9
MEDIA	1,013	1,088	1,131	1	0,9	0,994	1,05	1,044	1,013	1,056	1,081	0,95
MEDIANA	0,55	0,5	0,45	0,3	0,2	0,05	0,1	0,05	0,05	0,05	0,1	0,05

Fuente: OCDE y elaboración propia.

TABLA 2.4. TASAS DE VARIACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO EN LOS PAÍSES DE LA OCDE 1990-2021.

	1990	1995	2000	2005	2010	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
AUSTRIA	0%	-92%	100%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
BÉLGICA	0%	0%	10%	0%	100%	100%	50%	-17%	0%	0%	0%	0%
CANADÁ	0%	25%	10%	-36%	-57%	-67%	0%	0%	0%	0%	0%	0%

REPÚBLICA CHECA	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	
DINAMARCA	0%	0%	-	100%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	
FINLANDIA	0%	0%	200%	-33%	-	100%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	
FRANCIA	0%	-50%	33%	0%	25%	0%	0%	0%	-	60%	0%	0%	
ALEMANIA	0%	-29%	-90%	-	100%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	
GRECIA	0%	150%	0%	13%	6%	-6%	0%	0%	-6%	0%	13%	-	
ITALIA	0%	120%	-	100%	0%	30%	-	100%	-	0%	0%	10%	0%
LUXEMBURGO	0%	4%	51%	-16%	-11%	27%	1%	0%	0%	0%	6%	10%	30%
PAÍSES BAJOS	0%	0%	0%	-	100%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
NORUEGA	0%	-12%	-20%	8%	-8%	0%	17%	7%	-7%	7%	-7%	-14%	
ESPAÑA	0%	-17%	40%	-29%	-60%	150%	0%	0%	0%	0%	20%	-17%	
SUECIA	0%	0%	75%	-43%	-	100%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	
SUIZA	0%	5%	-2%	10%	-2%	2%	7%	0%	0%	4%	2%	-4%	

Fuente: OCDE y elaboración propia.

Los datos muestran que el IP a nivel mundial es un impuesto con escasa capacidad recaudatoria. A pesar de que la media de la recaudación haya permanecido prácticamente constante en los últimos 30 años, lo cierto es que la mediana, que es el valor central de un conjunto de datos, y los porcentajes de variación son más realistas a la hora de mostrar la evolución del tributo, que es el valor central de un conjunto de datos, es más realista en cuanto a la evolución del tributo, cuya recaudación ha caído en picado debido a su supresión en la mayoría de países a finales del siglo pasado y a principios de este.

Hay que destacar que España tiene los tipos impositivos más elevados en el IP, pero eso no se ha traducido en una mayor recaudación, que está muy por debajo de la del resto de países que aún mantienen el IP, es decir, Noruega, Suiza y Luxemburgo.

3. LA IMPOSICIÓN SOBRE EL PATRIMONIO EN ESPAÑA.

3.1. El impuesto sobre el patrimonio en el sistema tributario español.

El Impuesto sobre el Patrimonio (IP) se implantó por primera vez en nuestro país en el año 1977 con la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, por la que se hizo efectiva la reforma tributaria que estableció el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Su regulación actual se encuentra en la Ley 19/1991, de 6 de junio (LIP). Aunque surgió como un tributo de carácter transitorio, lo cierto es que se ha mantenido hasta nuestros días. Desde el año 2008 hasta el año 2010 este tributo fue suprimido como consecuencia de la crisis financiera que se inició en 2008, estableciéndose de nuevo en el año 2011 debido a las necesidades de liquidez de la Administración Tributaria. A pesar de que esta medida tenía un carácter provisional, lo cierto es que se prorrogó hasta el año 2020, y fue en el año 2021 cuando el IP se implantó con carácter permanente y con un tipo de gravamen más elevado para el último tramo de la tarifa, modificándose entre otras cosas, el mínimo exento, y el valor mínimo exento de la vivienda habitual (Centro de Estudios Financieros, 2023).

3.1.1. Configuración.

La Exposición de Motivos donde la LIP establece los principales objetivos del tributo, entre los que se encuentran:

- Una función de carácter censal.
- Una función de control del Impuesto.
- La consecución de una mayor eficacia en la utilización de los patrimonios.
- La obtención de una mayor justicia redistributiva complementaria de la aportada por el IRPF.
- Búsqueda de una mejor coordinación del funcionamiento de las figuras tributarias, que constituyen el grupo de la imposición patrimonial.
- La máxima simplificación del impuesto.
- La mejora de las reglas de valoración y la aspiración a una determinación correcta de la capacidad económica individual.
- El papel compensatorio de los efectos de la libre circulación de capitales sobre la progresividad de la imposición sobre las rentas de capital.

El IP es un tributo directo y de naturaleza personal que grava el patrimonio neto de las personas físicas. Este impuesto se aplica en todo el territorio nacional, sin perjuicio de lo establecido en los regímenes forales de Concierto y Convenio Económico vigentes en los Territorios Históricos del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra, respectivamente. Son contribuyentes por el IP los sujetos pasivos por obligación personal (personas físicas con residencia habitual en territorio español y personas físicas de nacionalidad española, residentes en el extranjero contribuyentes del IRPF) y los sujetos pasivos por obligación real.

Se trata de un impuesto de devengo anual, cuyo beneficio está cedido en su totalidad a las Comunidades Autónomas, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas. Es por ello por lo que las autonomías tendrán competencias normativas sobre el mínimo exento, tipo de gravamen y las deducciones y bonificaciones de la cuota. Estas deducciones y bonificaciones autonómicas serán aplicadas con posterioridad a las reguladas en la legislación estatal, siempre que sean compatibles con estas últimas. Si las Comunidades Autónomas no hacen uso de su capacidad normativa, se aplicará en su lugar la normativa estatal.

La siguiente tabla es un cuadro-resumen del panorama actual del IP en las diferentes autonomías.

TABLA 3.1. PANORAMA ACTUAL DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

CCAA	MÍNIMO EXENTO EN EUROS	EXENCIÓN VIVIENDA HABITUAL EN EUROS	TIPOS GRAVÁMEN	DEDUCCIONES	BONIFICACIONES
ANDALUCÍA	700.000	300.000	0,2%- 2,5%		
ARAGÓN	400.000	300.000	0,2%-3,5%		99%
P.ASTURIAS	700.000	300.000	0,22%-3%		99%
BALEARES	700.000	300.000	0,28%-3,45%		90%

CANARIAS	700.000	300.000	0,2%-3,5%		
CANTABRIA	700.000	300.000	0,24%-3,03%		
CASTILLA-LA MANCHA	700.000	300.000	0,2%-3,5%		
CASTILLA Y LEÓN	700.000	300.000	0,2%-3,5%		
CATALUÑA	500.000	300.000	0,21%-2,75%		95%/99%
EXTREMADURA	500.000	300.000	0,3%-3,75%		
GALICIA	700.000	300.000	0,2%-2,5%	75%/100%	25% GENERAL
C. MADRID	700.000	300.000	0,2%-3,5%		100% GENERAL
R. DE MURCIA	700.000	300.000	0,24%- 3%	100%	
LA RIOJA	700.000	300.000	0,2%-3,5%	25%	
C. VALENCIANA	500.000	300.000	0,25%- 3,5%		
NAVARRA	550.000	250.000	0,16%- 2%		
GUIPÚZCOA	700.000	300.000	0,2%- 2,5%		
ÁLAVA	800.000	400.000	0,2%-2,5%		
VIZCAYA	800.000	400.000	0,2%-2%		
ESTATAL	700.000	300.000	0,2%-3,5%		75%

Fuente: Consejo General de Economistas (2022) y elaboración propia.

Andalucía ha aumentado el mínimo exento para las personas con un grado de discapacidad superior al 33% e inferior al 65% hasta los 1.250.000 euros, y hasta los 1.500.000 euros para las personas con un grado de minusvalía superior al 65%. Extremadura ha establecido un mínimo exento de 600.000 euros para los contribuyentes con una minusvalía entre el 33% y el 50%, de 700.000 euros si el contribuyente tiene una discapacidad entre el 50% y el 65% y de 800.000 euros si la discapacidad es superior al 65%. La Comunidad Valenciana ha fijado un mínimo exento de hasta 1.000.000 de euros para los contribuyentes con discapacidad psíquica y con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, y para los contribuyentes con una discapacidad física o sensorial con un grado de minusvalía igual o superior al 65%.

Aragón, el Principado y Cataluña prevén una bonificación del 99% aplicable a los patrimonios especialmente protegidos de personas con discapacidad. Baleares, por su parte, aplica una bonificación del 90% sobre bienes de consumo cultural. Cataluña, además de la anterior bonificación, concede otra del 95% aplicable a las propiedades forestales. Existe una única bonificación estatal del 75% por los bienes y derechos situados o que debieran ejercerse en Ceuta y Melilla.

Las deducciones se han creado únicamente por Galicia, la Región de Murcia y La Rioja. La primera aplica deducciones del 75% y del 100% sobre activos relacionados con la agricultura. La segunda prevé una deducción del 100% sobre las aportaciones a proyectos de excepcional interés público regional; y la tercera contempla una deducción del 25% aplicable a las aportaciones para la constitución o ampliación de fundaciones en la propia Comunidad Autónoma. Cabe destacar que la Comunidad Foral de Navarra y los Territorios Forales han modificado el mínimo exento de la vivienda habitual, ya que tienen competencia para ello, pues el IP en dichas regiones es un tributo propio y no cedido.

Finalmente, para la determinación de la cuota a ingresar se ha de tener en cuenta el límite establecido, que exige que la suma de la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio y la del IRPF no excedan del 60% de la suma de las bases imponibles general y del ahorro del IRPF. En caso de que el límite se supere, se reducirá la cuota del IP hasta alcanzar el límite indicado, sin que la disminución pueda exceder del 80% su valor.

3.2. El impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas.

Recientemente ha entrado en vigor en nuestro país el denominado Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas. Se trata de un tributo de carácter estatal muy novedoso, que pretende complementar al IP y cuya implantación ha suscitado cierto revuelo.

El Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas (ISFG) se regula en la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, y su objetivo es gravar el patrimonio neto de las personas físicas que supere los 3.000.000 de euros, aunque en la práctica se aplica a aquellos patrimonios que superan los 3.700.000 euros, ya que se establece un mínimo exento de 700.000 euros. Son contribuyentes por el ISFG los sujetos pasivos por obligación real y personal. Como su propio nombre indica se trata de un impuesto temporal que se aplica durante los dos primeros ejercicios a partir de su entrada en vigor, es decir, en los años 2022 y 2023. Sin embargo, la ley contempla la posibilidad de evaluar los resultados y decidir si se mantiene o se suprime en el futuro (Ragué, 2023).

Sus objetivos principales son dos: (i) Tiene una función recaudatoria, pues trata de garantizar que aquellos que disponen de una mayor capacidad económica contribuyan en mayor medida al sostenimiento de los gastos públicos como medio para reducir la desigualdad en la distribución de la riqueza (Campos, 2020); y (ii) tiene una función armonizadora, pues a través de su aplicación se intentan disminuir las desigualdades existentes entre las Comunidades Autónomas fruto de las potestades concedidas a las autonomías en el IP para la configuración del mínimo exento, la tarifa, las deducciones y las bonificaciones de la cuota (Suárez et al., 2022).

Como ocurre con el IP, la mayoría de la doctrina está en contra de este tributo, aunque no faltan voces discordantes que consideran conveniente su aplicación.

1. Argumentos a favor.

Los tres principales argumentos a favor de este tributo son: (i) su función armonizadora que trata de paliar las diferencias en la tributación entre autonomías, (ii) la mejora en la progresividad del sistema para contrarrestar las desigualdades en la distribución de la riqueza (Rodríguez, 2022); (iii) y su efecto complementario del IP, pues ejerce una función censal allí donde éste no puede (Varona et al., 2023).

2. Argumentos en contra.

La crítica fundamental a este tributo es su posible carácter inconstitucional. Se trata de un tributo complementario del IP, por lo que al igual que éste, debería estar cedido a las Comunidades Autónomas y no ser exclusivamente estatal; por ello, se plantea que este impuesto podría suponer una invasión de competencias autonómicas (Lucas, 2022). Este tributo entró en vigor a finales del año 2022, pero su aplicación está prevista para los años 2022 y 2023, por lo que su aplicación supondría una retroactividad de grado medio, vulnerándose el principio de seguridad jurídica (Martín, 2022). También se considera que su aplicación es contraria al principio de no confiscatoriedad, pues en muchos casos se gravaría un patrimonio con una rentabilidad inferior al tipo impositivo, lo que podría llevar a algunos propietarios a vender parte de su patrimonio para así poder hacer frente al tributo (Acosta, 2023). Se habla también de que existe error, pues los tipos impositivos no aumentan de manera proporcional a como lo hace la base imponible, siendo el tipo máximo aplicable del 3,5% (Martín, 2022).

El ISGF podría considerarse como un desincentivo para atraer a nuevos residentes al país, pues los sujetos pasivos tributan por su patrimonio mundial. (García-Valdecasas, 2022).

Según Ruiz (2023) y Gorospe (2023) el ISGF genera una doble imposición en cadena. Se gravan rendimientos por los que ya se ha tributado por el IRPF cuando se generaron en forma de renta, y también existe doble imposición con el IBI, ya que se tributa por un mismo inmueble por aplicación de dos impuestos distintos.

4. EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO EN CIFRAS.

A continuación, se presentan una serie de datos que revelan información de interés para el análisis del tributo. El periodo de análisis abarca desde el año 2001 hasta el año 2020. No se han recogido datos de fechas anteriores ni posteriores pues la fuente de información oficial, es decir, la Agencia Tributaria, únicamente ha publicado datos oficiales en este intervalo de tiempo.

A la luz de los datos disponibles se puede realizar un análisis en dos momentos distintos. Uno en el periodo anterior a su supresión temporal, es decir, hasta el año 2007, y otro, a partir del año 2011 cuando volvió a exigirse a los contribuyentes.

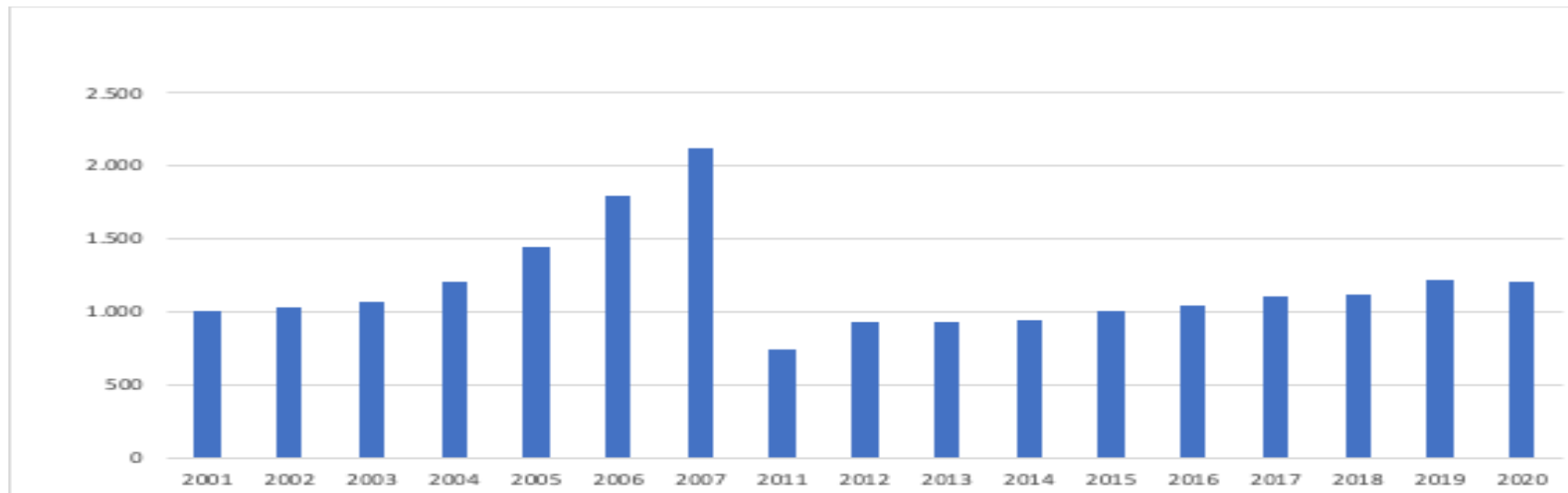
Las siguientes gráficas y tablas presentan las principales magnitudes a estudiar del tributo.

TABLA 4.1. CUOTA ÍNTEGRA A INGRESAR DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO EN MILLONES DE EUROS 2001-2020.

2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
1.003	1.032	1.069	1.203	1.443	1.798	2.121	739	929	930	937	1.003	1.040	1.112	1.123	1.219	1.204

Fuente: Agencia Tributaria y elaboración propia.

GRÁFICO 4.1. CUOTA A INGRESAR DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO EN MILLONES DE EUROS 2001-2020.



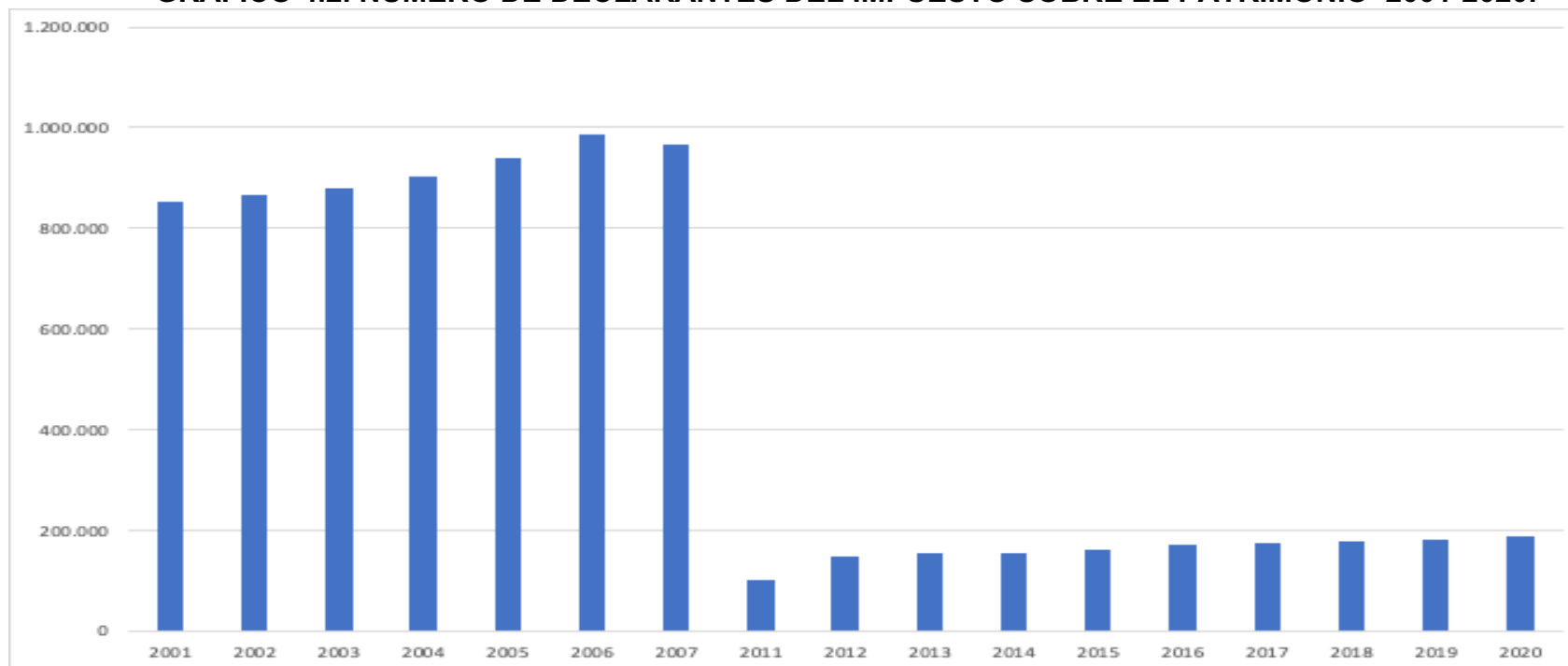
Fuente: Agencia Tributaria y elaboración propia.

TABLA 4.2. NÚMERO DE DECLARANTES POR EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO 2001-2020.

2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
853.936	865.605	880.171	904.770	941.101	985.677	967.793	102.297	149.853	154.442	157.275	163.449	171.460	175.418	177.931	183.523	189.613

Fuente: Agencia Tributaria y elaboración propia.

GRÁFICO 4.2. NÚMERO DE DECLARANTES DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO 2001-2020.



Fuente: Agencia Tributaria y elaboración propia.

Del primer periodo, lo más llamativo es, por un lado, el gran número de contribuyentes llegando casi al millón en el año 2007, y por otro, el aumento de la cuota a ingresar en el periodo que va desde el año 2004 hasta el 2007, que se incrementa en un 76,31%.

Del segundo periodo, cabe destacar la enorme reducción del número de contribuyentes por el impuesto, y el aumento en la recaudación, llegando a alcanzar valores próximos a los del periodo 2001 al 2004, cuando el número de declarantes era casi cinco veces superior.

En el primer periodo, el gran número de contribuyentes se explica por la cuantía de las reducciones de la base imponible por mínimo exento y por el valor de los bienes y derechos exentos. La reducción de la base imponible por mínimo exento en el primer periodo ascendía a 108.182,18 euros, frente a los 700.000 euros fijados en el segundo periodo. Esto suponía que, en el primer periodo, al ser la reducción de menor cuantía, había un mayor número de contribuyentes obligados a presentar declaración por el IP.

También influyó el hecho de que la vivienda habitual estuviese exenta de tributar por el IP hasta los 150.253,03 euros en el primer periodo, frente a los 300.000 euros en el segundo. Esto suponía que el límite de la exención se superaba en un mayor número de casos en la primera etapa que en la segunda, obligando así a tributar a un mayor número de individuos.

El aumento en la recaudación hasta casi el doble durante el periodo que va desde el año 2004 hasta el año 2007 fue debido al incremento en el valor de los bienes inmuebles justo antes de la crisis económica del año 2008. Esto se deduce a partir de la composición del patrimonio bruto, que apenas varió en el periodo del 2001 al 2007, y teniendo presente que en dicho periodo apenas hubo inflación según datos del INE, algo que podría incrementar el valor de los inmuebles; el aumento tan importante en la recaudación se debió a un incremento en el valor de los elementos que componen el patrimonio bruto, en especial el de los bienes inmuebles, tan característico de aquella época.

GRÁFICO 4.3. EVOLUCIÓN PRECIOS DE LA VIVIENDA 2000-2011. BASE 1995.



Fuente: Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana.

La recaudación aumentó en el primer periodo un 111%, mientras que el número de declarantes únicamente lo hizo en un 13,33%

A lo largo del segundo periodo, la cuota a ingresar aumentó en un 62%, mientras que el número de declarantes lo hizo en un 85%, pero lo curioso es, que a pesar de que a priori parece que el número de declarantes ha aumentado en mayor proporción a como lo ha hecho la cuota a ingresar, y por lo tanto que exista una distribución más equitativa de la renta, lo cierto es, que el número de declarantes que había en el primer periodo es un 400% superior al que viene existiendo estos últimos años, siendo la recaudación actual muy próxima a la que existía a finales del primer periodo. Ello podría indicar que la riqueza está mucho más concentrada hoy en día de lo que lo estaba en el primer periodo, algo impactante si tenemos en cuenta el considerable aumento de la reducción por mínimo exento, así como la exención de la vivienda habitual cuando su valor no excede de los 300.000 euros. Esto ya se había venido advirtiendo por la doctrina (Durán et al., 2014).

TABLA 4.3. COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO BRUTO 2001-2020.

TIPO DE ACTIVOS	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
BIENES INMUEBLES	28,10%	31,80%	31,50%	31,30%	30,50%	30%	30,40%	16,91%	18,56%	18,52%	17,92%	17,61%	20,20%	19,55%	20,21%	19,87%	19,77%
APECTOS A A.E.	1,10%	1,10%	1,10%	1,00%	1%	0,90%	0,90%	2,04%	2,01%	1,94%	1,94%	1,94%	1,80%	1,69%	1,75%	1,62%	1,53%
CAPITAL MOBILIARIO	62,90%	59,10%	59,30%	62,40%	60,40%	61,70%	61,50%	76,27%	74,62%	74,96%	75,52%	75,95%	73,57%	74,33%	73,64%	74,10%	74,31%
SEGUROS Y RENTAS	2,80%	3%	3%	3%	2,90%	2,50%	2,30%	1,38%	1,71%	1,77%	1,85%	1,82%	1,92%	1,86%	1,86%	1,89%	1,82%
BIENES Suntuarios								0,20%	0,20%	0,10%	0,17%	0,18%	0,20%	0,27%	0,24%	0,21%	0,27%
OTROS BIENES Y DERECHO	5%	5%	5%	4,90%	5,20%	5%	4,40%	3,20%	2,90%	2,71%	2,60%	2,50%	2,31%	2,30%	2,30%	2,31%	2,30%

Fuente: Agencia Tributaria y elaboración propia.

TABLA 4.4. PORCENTAJE DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS 2011-2020.

	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
ANDALUCÍA	12,0%	9,0%	8,9%	8,5%	7,8%	7,3%	7,0%	7,3%	7,3%	7,7%
ARAGÓN	3,9%	2,8%	3,1%	3,2%	3,9%	4,0%	4,0%	3,9%	3,9%	4,0%
PRINCIPADO DE ASTURIAS	3,0%	1,9%	1,8%	1,9%	1,8%	1,5%	1,6%	1,6%	1,6%	1,7%
ISLAS BALEARES	0,0%	4,8%	5,1%	5,2%	6,6%	6,2%	6,0%	6,1%	6,2%	5,6%
CANARIAS	4,2%	3,1%	2,9%	3,0%	2,9%	2,8%	2,8%	2,8%	2,8%	2,7%
CANTABRIA	2,4%	1,6%	1,7%	1,7%	1,6%	1,5%	1,8%	1,7%	1,4%	1,3%
CASTILLA Y LEÓN	5,0%	3,9%	3,8%	3,4%	3,0%	2,9%	2,9%	2,7%	2,9%	2,7%
CASTILLA-LA MANCHA	2,6%	1,7%	1,7%	1,7%	1,4%	1,4%	1,3%	1,2%	1,2%	1,2%
CATALUÑA	52,2%	46,5%	45,3%	45,8%	46,3%	44,7%	44,8%	45,7%	45,5%	45,4%
EXTREMADURA	0,5%	0,4%	0,4%	0,4%	0,4%	0,5%	0,4%	0,4%	0,4%	0,4%
GALICIA	6,9%	5,4%	6,3%	7,0%	7,0%	7,0%	6,7%	7,3%	7,5%	5,6%
COMUNIDAD DE MADRID	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
LA REGIÓN DE MURCIA	3,1%	2,4%	2,6%	2,3%	2,2%	2,0%	2,0%	2,0%	2,1%	2,2%
LA RIOJA	1,9%	1,3%	1,5%	1,3%	0,7%	0,7%	0,7%	0,4%	0,3%	1,2%
COMUNIDAD VALENCIANA	0,0%	12,9%	12,0%	11,4%	11,0%	13,6%	13,8%	12,6%	12,6%	13,0%
CEUTA, MELILLA Y NO RES	2,4%	2,3%	2,8%	3,0%	3,6%	3,8%	3,9%	4,3%	4,3%	5,1%

Fuente: Agencia Tributaria y elaboración propia.

La Tabla 4.3. muestra que el patrimonio bruto ha permanecido prácticamente invariable en cada uno de los periodos, siendo el único cambio observable la proporción de este. En ambos periodos el protagonismo es del capital mobiliario seguido del capital inmobiliario, a excepción de Ceuta y Melilla, donde los bienes muebles suponen en torno al 25% del patrimonio bruto, y los bienes inmuebles el 73%. La diferencia en el patrimonio bruto entre ambos periodos es el peso relativo de sus elementos, pues el del capital mobiliario ha aumentado en un 15%, y el del inmobiliario se ha reducido en la misma proporción. Los bienes afectos a actividades económicas han aumentado en un 1%, mientras que se han reducido en un 1,2% los seguros y rentas. Los bienes y derechos de contenido económico han reducido su proporción en un 2,6%.

En la Tabla 4.4. se observa que el porcentaje de recaudación del IP ha permanecido constante durante el segundo periodo, del primer periodo no existen datos, por ello no constan en la tabla. Las diferencias entre ellas son muy significativas, destacando Cataluña con casi el 50% de la recaudación total, y Madrid, cuya recaudación es del 0%. En el caso de esta última, esto es así porque desde el año 2011 la Comunidad de Madrid estableció una bonificación general del 100%, haciendo desaparecer el tributo. En Andalucía, Cataluña y Galicia, el tipo marginal es casi un punto menor que el estatal, por lo que ha afectado a la recaudación en dichas Comunidades. A pesar de las múltiples deducciones y bonificaciones que han sido aprobadas por algunas autonomías, no debe considerarse que hayan tenido un impacto verdaderamente importante en la recaudación, a excepción de la Comunidad de Madrid, pues los supuestos en que se contemplan son muy infrecuentes y poco significativos.

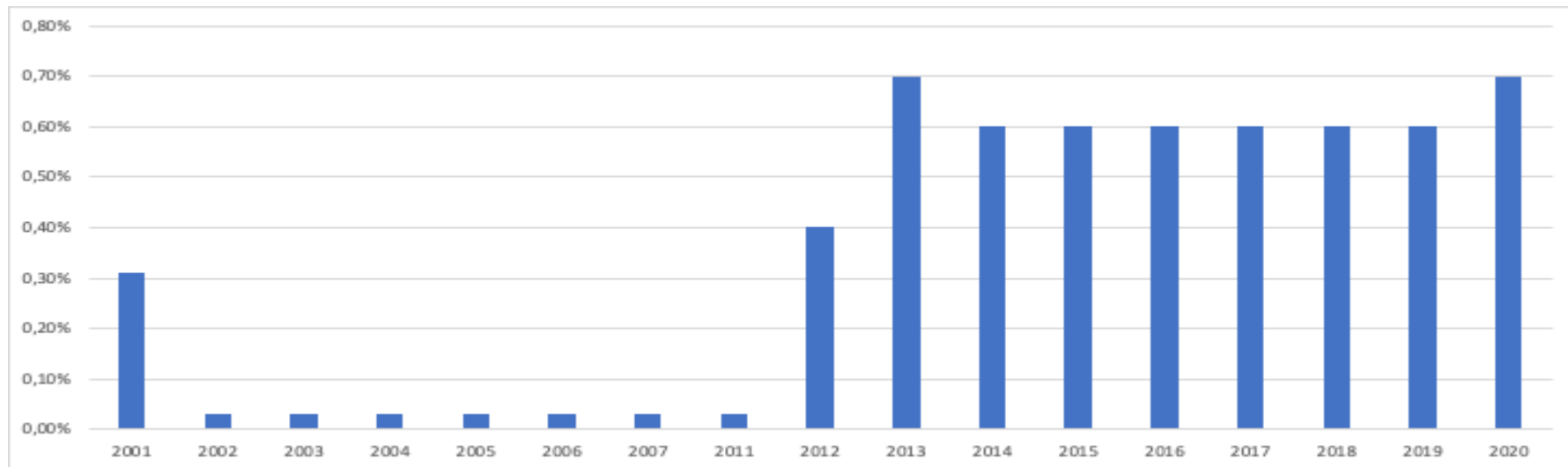
Y, por último, se recoge la capacidad recaudatoria del IP en el sistema tributario español.

TABLA 4.5. PORCENTAJE DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO EN EL CONJUNTO DEL SISTEMA TRIBUTARIO 2001-2020.

2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
0,31%	0,03%	0,03%	0,03%	0,03%	0,03%	0,03%	0,03%	0,40%	0,70%	0,60%	0,60%	0,60%	0,60%	0,60%	0,60%	0,70%

Fuente: Agencia Tributaria y elaboración propia.

GRÁFICO 4.4. PORCENTAJE DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO 2001-2020.



En el primer periodo, su recaudación suponía apenas un 0,03% de la recaudación total. En el segundo periodo, su importancia relativa ha crecido considerablemente, siendo de entre el 0,6% y el 0,7%, cifra muy superior a la anterior, aunque siga siendo insignificante respecto al conjunto del sistema tributario. Este aumento en su peso relativo apoya la idea del incremento de la concentración de la riqueza que se ha mencionado antes.

5. VALORACIÓN.

El IP, como cualquier otro tributo, en la práctica presenta deficiencias. En este apartado, se tratarán de manera sucinta las más importantes, haciendo una valoración de las implicaciones que éstas conllevan. Primero se hablará sobre la opinión de la doctrina sobre este impuesto, y posteriormente se comentarán las principales reformas propuestas para el tributo.

5.1. Opinión de la doctrina.

Como toda cuestión controvertida, este tributo tiene defensores y detractores, y en este trabajo se ha tratado recoger las principales opiniones de la doctrina al respecto.

1. Argumentos a favor.

Autores como Breña et al. (1980) y Escribano (1985) consideran que este impuesto es una excelente fuente de información que ayuda a mejorar la gestión de otros tributos y es de gran utilidad para evitar el fraude. García (2011) y López (2008) resaltan su importante función para garantizar la equidad y una mejor redistribución de la renta y de la riqueza. En este mismo sentido, De Pablos (1990) considera que el IP aumenta la progresividad alcanzada por el IRPF y que contribuye al control de la concentración de la riqueza.

2. Argumentos en contra.

Lo cierto es que el IP entre la doctrina tiene poca aceptación y la mayoría de los autores coinciden en sus principales deficiencias.

Cabrillo (2007) y Rubio (2022), consideran que la imposición patrimonial propicia la deslocalización de capitales interior, por las diferencias en la tributación entre autonomías, y exterior, pues como ya se mencionó en el segundo apartado en el panorama europeo apenas existen naciones que apliquen este impuesto. En relación con esto, el IP desincentiva la inversión extranjera en nuestro país según García (2007) y Arribas (2012), pues el resto de las naciones carecen de IP, favoreciendo que los dueños del capital decidan invertir en éstas.

También se pone de manifiesto que el IP es un tributo que discrimina a los ahorradores frente a los consumidores, pues por el hecho de ser titular de un patrimonio, existe la obligación de contribuir, algo que no ocurriría si los individuos hubiesen consumido dicha riqueza. (Carrión, 2021 y Guerra, 2013).

Rubio (2022) y Enciso (2009) consideran que el IP genera problemas de inequidad horizontal, pues la contribución por el impuesto varía según la composición del patrimonio, ya que existen distintos criterios de valoración en función del tipo de elemento patrimonial de que se trate; y de la localización de los elementos patrimoniales, que pueden estar bonificados por las autonomías.

Desde su entrada en vigor se han detectado varias prácticas para su elusión. Se han creado sociedades, pues hay que recordar que las personas jurídicas no son sujetos pasivos del impuesto, con el fin de asignarles la titularidad del patrimonio y evadir el pago del tributo. (Cabrillo, 2007 y Gómez, 2012). El Comité de expertos para la Reforma Tributaria (2022) habla sobre la deducibilidad de los gravámenes que se ha empleado por los contribuyentes como método para reducir la carga del impuesto, incluso llegando a declararse deudas ficticias por los contribuyentes. Finalmente, se ha puesto de manifiesto que existe una elevada elusión fiscal consecuencia de las exenciones previstas, en especial la de la empresa familiar, pues al no existir una definición clara del concepto de empresa familiar, se ha favorecido a su aplicación masiva, en muchas ocasiones injustificada (Durán et al., 2014).

También existe cierta controversia en torno al límite conjunto de las cuotas íntegras del IP y IRPF, pues éste hace que en proporción la carga fiscal sea más elevada para los tramos más bajos de patrimonio, ya que apenas se benefician de la aplicación del límite conjunto del 60%. Para tramos más altos la cuota a ingresar se reduce exponencialmente como consecuencia de la aplicación del límite conjunto (Enciso, 2009 y El Comité de Expertos para la Reforma Tributaria, 2022).

Finalmente, Borgia (2003), Cabrillo (2007) y García (2007), ponen de manifiesto la escasa capacidad recaudatoria del tributo y su escasa capacidad redistributiva. Además, se considera que en la práctica el tributo afecta en su gran mayoría a las clases medias y no a las grandes fortunas, que a través de diversas estrategias consiguen eludir el impuesto. (Gómez, 2012 y Guerra, 2013).

5.2. Soluciones planteadas.

Como ya se ha puesto de manifiesto, la gran mayoría de la doctrina está en contra del IP por las razones expuestas y sugieren su supresión, como García (2004), Durán et al. (2014) y Rubio (2022), entre muchos otros.

Pero todavía hay una parte de la doctrina que opina que se trata de un tributo que, aunque necesite una profunda reforma, no se debe prescindir de él, pues se justifica su aplicación por sus efectos redistributivos, de equidad, eficiencia y control sobre otros tributos.

Así, la propuesta principal es la de objetivar los métodos de valoración con el fin de prevenir la inseguridad jurídica y la falta de equidad que se produce al valorar de manera dispar activos similares, además de que así se facilitarían el cumplimiento y la gestión del impuesto. (Grupo de trabajo de la Fundación Impuestos y Competitividad para la Reforma de los Impuestos sobre el Patrimonio y sobre Sucesiones y Donaciones, 2015).

López et al. (2001) proponen impedir a las autonomías el establecimiento de bonificaciones y reducciones propias, con el fin de impedir la deslocalización de los patrimonios a otras regiones menos gravosas. Pero el Grupo de trabajo de la Fundación Impuestos y Competitividad para la Reforma de los Impuestos sobre el Patrimonio y sobre Sucesiones y Donaciones (2015) considera que no debe privarse a las autonomías de dichas potestades, pero se deberían armonizar mediante normativa estatal para así evitar diferencias significativas entre autonomías.

Para evitar que el tributo grave en mayor medida a la clase media, y que las grandes fortunas eludan el tributo, se propone reducir las exenciones e incentivos fiscales que se aplican injustificadamente (Comité de Expertos para la Reforma Tributaria, 2022), aumentar significativamente el mínimo exento, aumentar el límite conjunto del IRPF-IP para que los poseedores de grandes patrimonios no tributen en menor proporción (Arribas, 2012); y diseñar nuevas formas de control para evitar la creación de sociedades para eludir el impuesto, por ejemplo a través de códigos de buenas prácticas (López et al., 2001).

6. CONCLUSIONES.

En este capítulo se abordarán de manera sucinta las conclusiones obtenidas a lo largo del trabajo, que son las siguientes:

- La imposición sobre la riqueza se justifica principalmente por su finalidad redistributiva, aunque lo cierto es, que, de forma generalizada, son tributos con escasa capacidad recaudatoria, por lo que el objetivo de equidad perseguido se ve comprometido.
- A pesar de que la teoría de la imposición asegure que el IP se fundamenta en razones de eficiencia, equidad y por sus funciones redistributivas y censales, en la práctica se ha comprobado que dichos objetivos no se consiguen.
- El Impuesto sobre el Patrimonio en el panorama mundial ha ido desapareciendo paulatinamente en los últimos 30 años debido a su supresión por la mayoría de los países en los que existía, como

consecuencia de su escasa importancia recaudatoria y de las controversias que en la práctica suscita su aplicación.

- En España su creación, implantación y mantenimiento obedece a razones redistributivas, censales, de equidad y eficiencia, aunque con el paso del tiempo se ha podido comprobar que, además de que dichas finalidades no se cumplen, su aplicación práctica ha dado lugar a múltiples inconvenientes.
- El Impuesto Temporal de Solidaridad sobre la Grandes Fortunas, aunque haya sido creado principalmente por razones redistributivas y armonizadoras, su configuración actual podría considerarse inconstitucional, desincentivadora de la inversión extranjera y creadora de una doble imposición con otros tributos.
- Aunque una pequeña parte de la doctrina considera que el IP debe continuar en el sistema tributario español, la mayoría de la doctrina aboga por suprimirlo, pues sus inconvenientes son muy superiores a sus supuestas ventajas.

Me gustaría concluir este trabajo con una breve opinión que me he formado investigando sobre el tema de este trabajo.

El Impuesto sobre el Patrimonio, aunque en su origen tuviese finalidades deseables en cualquier sistema tributario, es decir, objetivos de eficiencia, equidad, redistributivos y censales, lo cierto es, que llevado a la práctica se ha puesto de manifiesto en múltiples ocasiones que es mucho más perjudicial que beneficioso, pues los objetivos principales por los que se creó, no se cumplen, y el resultado de su aplicación acarrea importantes inconvenientes. Además, teniendo en cuenta la tendencia del resto de países del mundo a su supresión, parece claro que su supervivencia en el sistema tributario español es incomprensible. Por todo lo anterior considero que el IP, como tributo que grava la riqueza, debe desaparecer.

7. BIBLIOGRAFÍA.

Comité de personas expertas para elaborar el Libro Blanco sobre la Reforma Tributaria (2022): *Libro Blanco sobre la Reforma Tributaria*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.

Servicio de Estudios del Consejo General de Economistas en España (2022): *Panorama de la fiscalidad autonómica y foral*, Consejo General de Economistas, Madrid.

Rubio Guerrero, J. J. (2022): «La imposición patrimonial en España: balance y propuestas reformadoras», *Revista del Colegio de Economistas de Madrid*, 178, pp. 97-107.

Campos Martínez, Y.A. (2020): «A vueltas con la imposición patrimonial: la propuesta de un impuesto sobre las grandes fortunas. Algo cambia y todo sigue igual», *Crónica Tributaria*, 176, pp. 11-51.

Albi Ibáñez, E., et al. (2009): *Economía Pública II*. Editorial Ariel, Barcelona.

Albi Ibáñez, E., et al. (2017): *Sistema Fiscal Español I*. Editorial Ariel, Barcelona.

Francis Lefebvre (2023): *Impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas*. Editorial Francis Lefebvre, Madrid.

Bustos Gisbert, A. (2015): *Curso Básico de Hacienda Pública*. Editorial Colex, Madrid.

De la Osa Fondón, A. (2020): “La Problemática de Imposición sobre la Riqueza: Posibilidad de Mantener El Impuesto sobre el Patrimonio”, en *Anuario del Centro de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Calatayud*, 26, pp. 123-136.

Enciso de Yzaguirre (2009): «El Impuesto sobre el Patrimonio: Análisis y Perspectivas», *Documentos-Instituto de Estudios Fiscales*, 12, pp.1-53.

Arribas León, M. (2012): «El Impuesto sobre el Patrimonio en España», *Nueva Fiscalidad*, 2, pp. 9-57.

Santos de Lamadrid, J.R. (2023): «Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas», *Revista de l'Il·lustre Col·legi de l'Advocacia de Barcelona*, 5, pp. 20-21.

Varona Alabern, J.E. y Arranz De Andrés, C. (2023): «Análisis Crítico del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas (ITSFG)», *Nueva Fiscalidad*, 1, pp. pp.23-55.

Ruiz Gallus, S. (2023): «El nuevo Impuesto sobre el Patrimonio: los pies de barro de una figura política sin fundamento jurídico ni económico», *Instituto de Estudios Económicos*, 1, pp. 106-118.

Gorospe Oviedo, J.I. (2023): «Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas», *Instituto de Estudios Económicos*, 1, pp. 75-84.

Durán Cabré, J.M. y Esteller Moré (2014) «La Imposición sobre la riqueza en España», *Papeles de Economía Española*, 139, pp.70-85.

Breña Cruz, F.A. y García Martín, J.A. (1980): *El Impuesto sobre el Patrimonio Neto*. Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.

Escribano López, F. (1985): *El Impuesto extraordinario sobre el Patrimonio de las personas físicas*. Civitas, Madrid.

García de Pablos, J.F. (2011): «La nueva introducción del Impuesto sobre el Patrimonio en España», *Tribuna Fiscal. Revista Tributaria y Financiera*, 254, pp. 17-28.

López Espadafor, C. (2008): «Revisión crítica y replanteamiento del Impuesto sobre el Patrimonio en la sociedad constitucional actual», *Revista de Información Fiscal*, 85, pp. 14-15.

Cabrillo Rodríguez, F. (2007): «La supresión del Impuesto sobre el Patrimonio», *Fundación Faes*, 58, p.8.

Rubio Guerrero, J.J. y Álvarez García, S. (2015): “Análisis conceptual de la imposición patrimonial”, en *Propuestas para la Reforma de los impuestos sobre el patrimonio y sobre sucesiones y donaciones en España* (ed.), *Fundación Impuestos y Competitividad*, pp. 85-137.

Martínez Sánchez, C. (2015): «Situación actual y perspectivas de los impuestos sobre la riqueza», *Fiscalidad: Eficiencia y Equidad*, Dossier Es F, 20, pp. 21-27.

García Novoa, C. (2007): «Impuesto sobre el Patrimonio: ¿por qué debe suprimirse?», *Revista mensual de Bolsas y Mercados*, 170, pp. 54-57.

Carrión Morillo, D. (2021): «¿Está justificada la existencia del impuesto sobre el patrimonio en la actualidad? Algunas consideraciones críticas», *Diario La Ley*, 9961, pp. 123-156.

Guerra Reguera, M. (2013): “Reflexiones sobre el mantenimiento de un impuesto sobre el patrimonio de las personas físicas” en Thomson Reuters Aranzadi (ed), *Evaluación del Sistema Tributario Vigente*. Propuestas de Mejora en la Regulación de los Distintos Impuestos, pp 413-467.

Gómez de la Torre del Arco, M. (2012): «El restablecimiento del Impuesto sobre el Patrimonio», *Anuario Jurídico y Económico Escorialense*, 45, pp 409-426.

Borgia Sorrosal, S. (2003): «La valoración de los bienes inmuebles en el Impuesto sobre el Patrimonio», *Crónica Tributaria*, 109, pp. 49- 57.

García Novoa, C. (2004): «El futuro del impuesto sobre sucesiones y patrimonios: apuntes para una reflexión (I)», *Bolsa de Madrid*, 133, pp. 74-81.

Fundación Impuestos y Competitividad (2015): “Propuesta para la Reforma de los Impuestos sobre el Patrimonio y sobre Sucesiones y Donaciones en España”, Fundación de Impuestos y Competitividad, Madrid.

López Pérez, A. M. y Peris García, P. (2001): “La efímera suspensión y restablecimiento del Impuesto sobre el Patrimonio. Análisis crítico” en “Desafíos de la Hacienda Pública Española” Justicia en el diseño del sistema tributario, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.

Albiñana García-Quintana, C. (1993): «Análisis del Impuesto español sobre el Patrimonio», *Revista Técnica Tributaria*, 20, p.11.

Calvo Ortega, R. (2011): «Fiscalidad y crisis financiera en la Unión Europea», *Quincena Fiscal*, 2018, pp. 15-28.

García-Fresneda Gea, F. (2015): «El impuesto sobre el patrimonio en España. Posiciones de la doctrina científica acerca del mantenimiento o la supresión. Análisis crítico», *Nueva Fiscalidad*, 1, 2015, pp. 9-52.

Martínez Muñoz, Y. (2009): «La supresión del gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio en relación con el poder tributario de las Comunidades Autónomas», *Nueva Fiscalidad*, 1, pp 9-48.

Institut D'Economia de Barcelona (2023): “Fase 1: Introducción Imposición sobre la riqueza”, Institut D'Economia de Barcelona. Disponible en <https://ieb.ub.edu/fase-1-introduccion-imposicion-sobre-la-riqueza/> [consulta 20/06/2023].

Suárez Agapito (2022) y Flores González (2022): “El Gobierno presenta las enmiendas por las que se introduciría el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas y determinadas modificaciones en el Impuesto sobre el Patrimonio”, Pérez-Llorca. Disponible en <https://www.perezllorca.com/wp-content/uploads/2022/11/nota-juridica-impuesto-de-solidaridad-de-las-grandes-ortunas.pdf> [consulta 2/07/2023]

Rodríguez Márquez (2022): “Grandes Fortunas, un impuesto constitucional pero mejorable”, On Economía. Disponible en https://www.elnacional.cat/oneconomia/es/opinion/fortunas-impuesto-constitucional-mejorable_928908_102.html [consulta 2/07/2023]

Lucas Durán (2022): “Impuestos sobre el patrimonio neto, competencias financieras de las comunidades autónomas y otras cuestiones innombrables”, Taxalandia. Disponible en <https://www.politicafiscal.es/equipo/manuel-lucas-duran/impuestos-sobre-el-patrimonio-neto-competencias-financieras-de-las-comunidades-autonomas-y-otras-cuestiones-innombrables> [consulta 2/07/2023]

Martín Fernández (2022): “El nuevo impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas y la deslocalización fiscal”, Cinco Días. Disponible en https://cincodias.elpais.com/cincodias/2022/11/25/opinion/1669395301_779020.html [consulta 2/07/2023]

Acosta Villalobos (2023): “Los fiscalistas, contra el impuesto a los ricos: «Inconstitucional, innecesario y confiscatorio»”, The Objective. Disponible en <https://theobjective.com/economia/2023-01-24/impuesto-grandes-fortunas-inconstitucional/> [consulta 3/07/2023]

García-Valdecasas (2022): “La confiscatoriedad del sistema tributario y el impuesto de solidaridad de las grandes fortunas”, Expansión. Disponible en <https://www.expansion.com/juridico/opinion/2022/11/16/6374d868468aeb50f8b4709.html> [consulta 3/07/2023]

Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana: “Evolución del precio de la vivienda en España”. Disponible en <https://www.mitma.gob.es/the-spanish-real-estate/precio-de-la-vivienda/evolucion-media-nacional/evolucion-del-precio-de-la-vivienda-en-espana> [consulta 3/07/2023]

Ministerio de Hacienda y Función Pública: “Estadística de los declarantes del Impuesto sobre el Patrimonio”. Disponible en <https://www.hacienda.gob.es/ES/CDI/Paginas/Impuestos/Patrimonio/Impuesto-sobre-el-Patrimonio.aspx> [consulta 18/06/2023]

Agencia Tributaria (2023): “Manual Práctico sobre el Patrimonio 2022”. Disponible en <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/Ayuda/22Manual/714.shtml> [consulta 1/07/2021]

Centro de Estudios Financieros (2023): “Guía Fiscal 2023” Disponible en <https://www.fiscal-impuestos.com/guia-fiscal-capitulo-7-impuesto-patrimonio>

[consulta 26/06/2023]

Normativa: Ley 19/1991, de 6 de junio, del impuesto sobre el Patrimonio.